

1125 911 9610 3616310 700 ef

RESERVADO

INFORME DE INTELIGENCIA EN TORNO AL PRESUNTO DELITO DE TERRORISMO QUE PROVOQUE MUERTE DE UNA O MAS PERSONAS

DE : POLICIA JUDICIAL-GUALAQUIZA

FECHA : Gualaquiza, 30 de junio del 2022.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Según consta del proceso judicial 140201813110005 (14256202100470), el día 07 de noviembre de 2013, la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, en participación de un grupo de militares, realizaron un operativo en los sectores Shiramentza, Kampanentza, Ayantas, San José de Piunts, Tutus, entre otros; de la parroquia Bomboiza, del cantón, Gualaquiza. Una vez en el sitio, habrían sorprendido supuestamente al señor Quiñones Llanos Johnny José en el río, realizando actividades de minería, con dragas.

Por ello, habrían requerido los permisos correspondientes al señor Quiñones Llanos Johnny José y él, no los habría facilitado, por no disponer de ellos, por lo que se ha dispuesto la incautación de dichas dragas y la apertura de un procedimiento sancionador en su contra.

Ante esta situación, el señor Quiñones Llanos Johnny José, habría acudido a los lugareños a pedir auxilio para recuperar sus dragas, empleando armas de fuego y una de las personas que ha respondido a este pedido, habría sido el occiso Taish Tiwiram Fredi Ramiro.

En estas circunstancias, estando los funcionarios del ARCOM y los militares recorriendo el río en dos lanchas, habrían sido atacados con armas de fuego por varias personas, algunos desde el río y otros desde la orilla de una isla formada en el río Zamora, sector Tutus; por lo que resultaron lesionados los militares Grefa Vargas Vinicio Wilson, Grefa Mamallacta Julio Byron, Aguinda Tapuy Bladimir Claudio, Aguinda Chimbo Oscar Reinaldo, Tiwi Antun Guillermo Chasem, Peña Dumancela Cristian Gustavo, López Hoyos Carlos Israel, Rivera Ordóñez Genner Oswaldo y Salazar Enríquez Edgar David; algunos de ellos de gravedad.

Así mismo y en circunstancias aún no determinadas, presuntamente por la respuesta militar, el Señor Taish Tiwiram Fredi Ramiro habría sido disparado en su rostro, lo que le habría producido su inminente muerte.

1.2. Como consecuencia de estos hechos, en la dependencia cantonal de la Fiscalía General del Estado, desde el mismo mes de noviembre de 2013, se abrió la Investigación Previa 140201813110005 en contra del Señor Quiñones Llanos Johnny

RESERVADO

José, a quien se atribuyó la comisión del delito de "terrorismo que provoque muerte de una o mas personas", persona que fue inicialmente investigada junto a los servidores militares Grefa Vargas Vinicio Wilson, Grefa Mamallacta Julio Byron, Aguinda Tapuy Bladimir Claudio, Aguinda Chimbo Oscar Reinaldo, Tiwi Antun Guillermo Chasem, Peña Dumancela Cristian Gustavo, López Hoyos Carlos Israel, Rivera Ordóñez Genner Oswaldo y Salazar Enríquez Edgar David, siendo estos militares, valga la redundancia, posteriormente recalificados como víctimas.

- 1.3. Dentro de la epata pre procesal, así como dentro de la Instrucción Fiscal, el procesado Quiñones Llanos Johnny José solicitó en múltiples ocasiones, se practique la diligencia de "reconstrucción de los hechos".
- 1.4. Mediante oficio No. FPMS-FEDOTII-2369-2022-000274-O, de fecha 17 de junio de 2022, el Ab. Franklin Guartasaca Ordóñez, Agente Fiscal de Morona Santiago asignado al cantón Gualaquiza, actuando dentro de la Instrucción Fiscal 140201813110005 (14256202100470), dispone al suscrito agente investigador:

"de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 442, 443 y 444 del Código Orgánico Integral Penal y con el numeral 1 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo al Señor agente investigador de la Policía Judicial CBOP. BENITO AREVALO ANGAMARCA, presente EN FORMA URGENTE, en coordinación con el Suboficial ELVIS PARRA REYES, agente investigador de la Policía Judicial, el informe de inteligencia dispuesto mediante oficio No. FPMS-FEDOTII-2369-2022-000179-O de fecha 31 de marzo de 2022. En consecuencia, con los avances investigativos realizados por el Suboficial ELVIS PARRA REYES, más la información que personalmente pudiera recabar el CBOP. BENITO AREVALO ANGAMARCA, se informará en forma clara si, un ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible, sin poner en riesgo la vida o la integridad física de los integrantes de la comitiva. La investigación se realizará con carácter de URGENTE, en la forma como fuere instruida en aquel oficio No. FPMS-FEDOTII-2369-2022-000179-O de fecha 31 de marzo de 2022. En caso de existir riesgos superables, se expresarán las medidas que deberemos observar para atenuar razonablemente dichos riesgos, de ser posible atenuarlos".

RESERVADO

- 1.5. Aquella disposición realizada por el Señor Fiscal, mediante oficio No. FPMS-FEDOTI1-2369-2022-000179-O de fecha 31 de marzo de 2022, al Suboficial Elvis David Parra Reyes, agente investigador de la Policía Judicial, expresa lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 442, 443 y 444 del Código Orgánico Integral Penal y con el numeral 1 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo al Señor agente investigador, emita un informe investigativo, sobre si un ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible sin poner en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva. La investigación se realizará con carácter de URGENTE y en estricta coordinación con el Señor Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza y de los Síndicos de esas comunidades. En caso de existir riesgos superables, se expresarán las medidas que deberemos observar para atenuar razonablemente dichos riesgos. Coordinará dicha investigación con la Dra. Luisa María Villacis, defensora del procesado, al celular 0987714078, con el Señor Mauricio Pujapat, Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza, al celular 0985444238 y con el Teniente Coronel Manuel Domínguez, defensor del Ejército Nacional, al celular 0999667484”.

2. NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE INTELIGENCIA, FRENTE A LA DISPOSICIÓN IMPARTIDA POR EL SEÑOR FISCAL

Un proceso de inteligencia policial, es aquella técnica mediante la cual, se reúne un tipo especial de información con valor adicional, que puede apreciarse mediante cierto tipo de proceso analítico llamado “ciclo de inteligencia”, dentro del cual figura una etapa de reunión de información, una etapa de evaluación de información, una etapa de cotejo de información, una etapa de análisis de información y una etapa de difusión de información.

En la primera de las etapas, “reunión de información”, el analista/investigador, busca mediante ciertos métodos conocidos como “fuentes primarias”, “vigilancia encubierta”, “informantes” o “ampliación de la red”, información de relevancia que permita alimentar su hipótesis, para someterla luego a una evaluación, un posterior cotejo, análisis y finalmente, difundirla a su destinatario, a fin de que, con sustento en ella, adopte la decisión que considere pertinente, necesaria y oportuna.

En el caso en análisis, el Señor Agente Fiscal, mediante el oficio No. FPMS-FEDOTI1-2369-2022-000179-O de fecha 31 de marzo de 2022,

RESERVADO

como ha quedado señalado, ha dispuesto al Suboficial Elvis David Parra Reyes, agente investigador de la Policía Judicial, emita el referido informe de inteligencia y luego a mi persona, mediante oficio No. FPMS-FEDOTI1-2369-2022-000274-O, de fecha 17 de junio de 2022, *“emita un informe investigativo, sobre si un ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible sin poner en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva”*.

De allí que aquella “reunión de información”, tendría por propósito justamente eso, determinar si *“un ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible sin poner en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva”*, dentro del proceso judicial 140201813110005 (14256202100470).

Más resulta que el Señor Agente Fiscal, en el oficio No. FPMS-FEDOTI1-2369-2022-000179-O de fecha 31 de marzo de 2022, dirigido al Suboficial Elvis David Parra Reyes, agente investigador de la Policía Judicial, al pretender atender las aspiraciones, especialmente del procesado, condiciona el ciclo de inteligencia, en su etapa de “reunión de información”, al expresar que la investigación se realice *“en estricta coordinación con el Señor Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza y de los Síndicos de esas comunidades”* y disponer que se *“coordinará dicha investigación con la Dra. Luisa María Villacis, defensora del procesado, al celular 0987714078, con el Señor Mauricio Pujupat, Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza, al celular 0985444238 y con el Teniente Coronel Manuel Domínguez, defensor del Ejército Nacional, al celular 0999667484”*.

La etapa de “reunión de información”, no puede ser condicionada, como tampoco puede ser generalmente previsible frente a la fuente, porque ello genera distorsiones del método investigativo, dado que las fuentes previamente señaladas por personas interesadas en el resultado del procedimiento de inteligencia, en el caso concreto, por la Dra. Luisa María Villacis, defensora del procesado, Señor Mauricio Pujupat, Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza y Teniente Coronel Manuel Domínguez, defensor del Ejército Nacional; podrían aportar con elementos fácticos ajenos a la realidad o forzar un determinado resultado, ya sea este favorable a la práctica de la diligencia del reconstrucción de los hechos o desfavorable a ella, dependiente de cuál sea su interés procesal.

Es por ello que en el presente informe de inteligencia, no se ha considerado ni se ha atendido, por existir evidente riesgo de generar una desnaturalización de la recolección de la información, la participación de

RESERVADO

la Dra. Luisa María Villacis, defensora del procesado, del Señor Mauricio Pujapat, Presidente de la Asociación de Centros Shuar Bomboiza y del Teniente Coronel Manuel Domínguez, defensor del Ejército Nacional.

Hacerlo de este modo, tal como es pretendido por las partes y dispuesto por su autoridad, significaría una implícita renuncia al uso de técnicas indispensables en la etapa de "reunión de información" del proceso de inteligencia, como son la "vigilancia encubierta", o los "informantes", a quienes generalmente se les confiere anonimato, con el propósito de preservar su integridad.

3. HIPÓTESIS:

El "ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible, sin poner en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva", frente a la práctica de la diligencia investigativa de Reconstrucción de los Hechos, solicitada por las partes procesales, dentro del expediente judicial 140201813110005 (14256202100470).

4. GESTIONES PRACTICADAS

Frente a la hipótesis antes planteada y a afectos de corroborarla o descartarla, el suscrito agente de la Policía Judicial, realizó múltiples operaciones básicas de búsqueda de reunión de información, de las cuales, entre las principales, podemos resaltar:

- 4.1.** Tomé contacto con mi Suboficial Elvis David Parra Reyes, agente investigador de la Policía Judicial, a efectos de requerirle me facilite, los avances investigativos realizados, frente al oficio No. FPMS-FEDOTI1-2369-2022-000274-O, de fecha 17 de junio de 2022, dispuesto a él por su autoridad.

Mi Suboficial Elvis David Parra Reyes, me suministró información vasta relativa al contexto histórico del delito investigado, a las condiciones sociológicas del entorno en que este se desarrolló, las a las condiciones geográficas del entorno e información sobre entrevistas que él ha realizado a múltiples lugareños, entre ellos, autoridades comunitarias.

- 4.2.** A través de compañeros agentes de inteligencia de la Jefatura Provincial de Inteligencia de Morona Santiago en parte y por otra lado, a través de intervenciones personales realizadas por el suscrito agente investigador, se tomó contacto con múltiples lugareños de Shiramentza, San José de Piunts, Tutus, San Miguel de Tinkimints, Tsuntsuim, Ayantas, Kampanentsa, Tink, Nayap, etc., con personal de la Policía Nacional acantonada en el Distrito Sur (Gualaquiza) y con algunas autoridades indígenas

RESERVADO

comunicarías, evadiendo u ocultando nuestra condición de servidores policiales.

- 4.3. Se recorrió las comunidades contiguas al margen derecho e izquierdo del río Zamora, tales como San José de Piunts, San Miguel de Tinkimints, Tutus, Tsuntsuim, Ayantas, Kampanentsa y vía terrestre, varias comunicades tales como Shiramentza, Tink, Nayap, etc..
- 4.4. Se revisó múltiples partes policiales informativos y expedientes investigativos abiertos en la dependencia cantonal de Gualaquiza de la Fiscalía General del Estado.

5. EVALUACIÓN Y COTEJO DE LA INFORMACIÓN

Luego del desarrollo de las antes mencionadas operaciones básicas de reunión de información, se pudo encontrar vasta información útil al asunto investigativo, tendiente a determinar si el *“ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, sería posible, sin poner en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva”*.

Estas premisas son las siguientes:

- 5.1. En el recorrido de las múltiples comunidades ubicadas al margen derecho e izquierdo del río Zamora, tales como San José de Piunts, San Miguel de Tinkimints, Tutus, Tsuntsuim, Ayantas, Kampanentsa, a las que se accede vía pluvial, así como otras comunicades como Shiramentza, Tink, Nayap, etc.. a las que se accede vía terrestre; se pudo determinar que son comunidades pertenecientes a la nacionalidad Shuar, donde habitan en un valor casi absoluto, personas pertenecientes a aquella etnia.
- 5.2. Estas comunidades, son regidas por una autoridad local conocida como Síndico, elegido en Asamblea General de sus vecinos, a quienes llaman “socios” y las resoluciones de este órgano, así como del “Síndico”, son generalmente acatadas por los vecinos del sector, inclusive con preminencia sobre las decisiones que surgen de las autoridades convencionales nacionales, incluidas las judiciales.
- 5.3. En casi todas estas comunicades, especialmente en los márgenes del río Zamora, así como de otros afluentes que lo alimentan, existe evidencia abundante de la realización de actividades de extracción ilegal de recursos mineros, de oro específicamente; realizado a través de varios métodos extractivos, entre el que principalmente figura, la explotación con maquinaria pesada,

RESERVADO

pero sin descartar, el uso de dragas y de artefactos de minería artesanal, tales como bateas.

- 5.4.** La composición étnica de estas comunidades, originariamente shuar, ha sido relativamente afectada por la incursión de personas pertenecientes a otros sectores del país y de países vecinos tales como Colombia y Perú.
- 5.5.** Estos ciudadanos afuereños, residen temporalmente estas comunidades, laborando en calidad de inversionistas, choferes, maquinistas u obreros, en las actividades de extracción ilegal de recursos mineros.
- 5.6.** Estas actividades son que alimentan en gran medida, la economía de estos pueblos, puesto que la agricultura y la pesca, es de incidencia mínima y logra abastecer solo una parte de las necesidades de subsistencia de estos pueblos.
- 5.7.** A las comunidades ubicadas al margen derecho e izquierdo del río Zamora, tales como San José de Piunts, San Miguel de Tinkimints, Tutus, Tsuntsuim, Ayantas, Kampanentsa, a las que se accede vía pluvial, así como a otras comunicades tales como Shiramentza, Tink, Nayap, etc.. a las que se accede vía terrestre; no se puede acceder libremente por parte de personas extrañas a estos pueblos, puesto que existen centinelas o guardias armados con carabinas, cuidando sus accesos y exigiendo la plena identificación de los transeúntes.
- 5.8.** Además del rol que cumplen estos guardias, en materia de seguridad interna, tienen la consigna expresa de impedir el ingreso de personal policial, militares, Fiscalía General del Estado y de cualquier servidor de las entidades públicas, especialmente de aquellas relacionadas a la seguridad pública, ambiente y a la justicia.
- 5.9.** Se ha revisado eventos sistemáticos de conductas poco colaborativas, de los ciudadanos que habitan estas comunidades, frente al accionar del Estado y de sus instituciones, pudiendo citar entre los casos más graves, los siguientes:
 - a.** Han secuestrado personal policial que cumplía su trabajo investigativo, condicionando su liberación a la firma de un acuerdo de no ingreso a sus territorios, con la intervención del alto mando policial y del Señor Gobernador.
 - b.** Han impedido controles antimineros rutinarios, incluso llegando a amedrentar a los servidores públicos con disparos de armas de fuego, poniendo a la comitiva de FGE y su cuerpo de seguridad, en la disyuntiva de obviar su deber de hacer cumplir la Ley con los medios coercitivos de

RESERVADO

los que dispone o someterse a la imposición de ciertos grupos armados, bajo la premisa de precautelar la vida de las personas intervinientes; pesando muchas veces, esto último.

- c. Han impedido al personal policial, cumplir con obligaciones judiciales, entre ellas, de notificar con medidas de protección, a víctimas de delitos y realizar diligencias tales como, receptación de versiones y reconocimiento de lugares y evidencias.
- 5.10.** Los ciudadanos que habitan estas comunidades, han asumido como propia, la tesis de que el Señor Quiñones Llanos Johnny José y el Señor Tsamaraint Wampash Ramón Domingo, son perseguidos de la Fiscalía General del Estado; tesis sostenida por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, que es la entidad que representa jurídicamente a los procesados y a las víctimas, simultáneamente.

Especialmente en las comunidades San José de Piunts, San Miguel de Tinkimints, Tutus, Tsuntsuim, Ayantas y Kampanentsa, se describe la actividad que realiza la Fiscalía General del Estado, frente al proceso judicial 140201813110005 (14256202100470), como injusto y parcializado al interés de altos cargos del Ejército Nacional. Manejan expresiones que son administradas comúnmente por profesionales del derecho, como “ejecución extrajudicial”, “crimen de lesa humanidad”, etc.... Además, se encuentra ampliamente difundida la idea de que Fiscalía General del Estado, ha procesado a los ciudadanos Quiñones Llanos Johnny José y Tsamaraint Wampash Ramón Domingo, porque son “testigos claves” de aquella “ejecución extrajudicial” que manifiestan habría ocurrido con el occiso Taish Tiwiram Fredi Ramiro.

Estos razonamientos, coinciden plenamente con la postura de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, entidad que no solo a través de comunicaciones internas con los involucrados, sino públicamente, a través de su página www.inredh.org, en enlaces como los que a continuación se facilitan, habría alimentado la idea de que los órganos de justicia y en especial, la Fiscalía General del Estado, buscaría proteger a los altos mandos militares, a costa de la persecución judicial de supuestos testigos clave:

- a. https://inredh.org/que-hay-detras-del-asesinato-de-fredi-taish/?fbclid=IwAR2B13-NH1tDedgPgCAC0BogJ_xryaqSQsgp-zwvbMnnNyCpDafQGrUeOTk
- b. <https://youtu.be/CmDYxz2lC0sm>

RESERVADO

- c. <https://inredh.org/se-vinculo-a-otro-testigo-clave-como-presunto-complice-de-terrorismo-con-resultado-de-muerte-de-fredi-taish/>
- d. <https://inredh.org/fiscalia-involucra-a-otro-testigo-clave-de-la-muerte-de-fredi-taish-la-audiencia-de-vinculacion-sera-este-miercoles/>
- e. <https://inredh.org/instruccion-fiscal-sin-las-diligencias-necesarias-y-con-un-nuevo-acusado-por-la-muerte-de-fredi-taish/>
- f. <https://inredh.org/diligencia-de-reconstruccion-de-los-hechos-en-el-caso-de-ejecucion-extrajudicial-de-fredi-taish-fracaso/>
- g. <https://inredh.org/familia-de-fredi-taish-desde-el-2013-insistimos-en-que-se-realice-la-reconstruccion-de-los-hechos-y-aun-esperamos-que-este-lunes-se-la-realice/>

5.11. La animadversión de los pobladores de estas comunidades, frente al accionar de la Fiscalía General del Estado ante el proceso judicial 140201813110005 (14256202100470), se extiende con mayor incidencia, hacia el Ejército Nacional, entidad que es señalada como responsable de la muerte del Señor Taish Tiwiram Fredi Ramiro.

5.12. Se conoce por la revisión del expediente judicial y por las entrevistas que se realizó a personas que estuvieron presentes el día 28 de marzo de 2022, en la diligencia de Reconstrucción de los Hechos, que al hacer los recorridos por el sector de Shiram Entsa, Campanak Entsa, Ayantas y Tutus, a través del río Zamora, varias personas, parientes del occiso Taish Tiwiram Fredi Ramiro, habrían llegado al sector conocido como Isla Tutus y han procedido a agredir verbalmente a la comitiva de FGE, con ademanes de atacarlos con machetes que portaban. Lo propio habría ocurrido con el personal militar que había acudido para la práctica de la diligencia de reconstrucción de los hechos.

En tales increpaciones, los lugareños habrían estado preguntando si el personal presente ese día, era el mismo que participó en el operativo del 07 de noviembre de 2013, con claras intenciones de atentar contra ellos, quienes, por instrucción del Agente Fiscal, habrían estado desarmados ese día.

El percance ha podido solucionarse, merced a que el Agente Fiscal, previendo lo que podría suceder, ha instruido la retirada general de todo el personal civil, policial y militar y la clausura de la diligencia, previo a convencer a dichos ciudadanos que el personal militar presente, era distinto al de aquella fatídica jornada del año 2013.

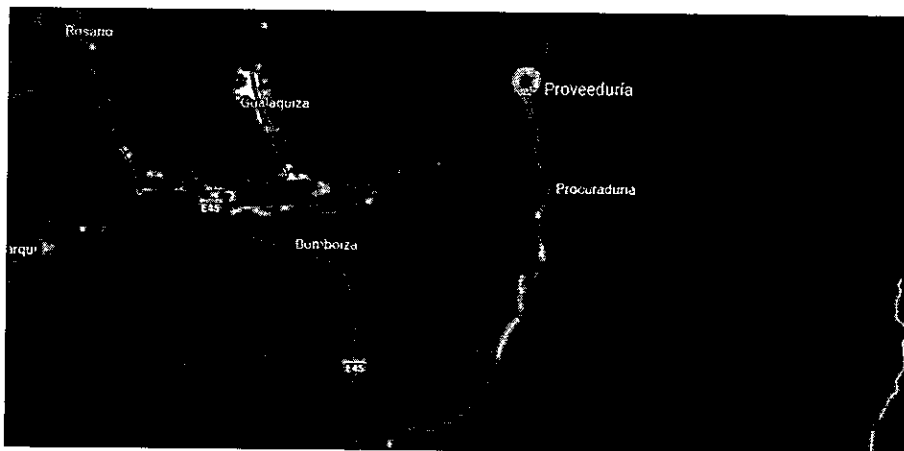
Con todo, las personas que han llegado a impedir la realización de la diligencia, que resultan ser familiares del occiso Taish Tiwiram Fredi Ramiro, han advertido categóricamente que no

RESERVADO

vuelvan a ingresar en sus territorios y que no consentían en la realización de dicha diligencia, exigiendo que FGE investigue "desde sus oficinas".

5.13. El acceso a los sectores donde se habrían suscitado los hechos del 07 de noviembre de 2013, Campanak Entsa, Ayantas y Tutus, solo es pluvial, a través del río Zamora y para hacerlo, se tienen que emplear medios de transporte alquilados a ciudadanos de esas mismas comunidades.

5.14. Mapa de los lugares:

**6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Con las premisas informativas, se puede determinar que las múltiples comunidades ubicadas al margen derecho e izquierdo del río Zamora, tales como San José de Piunts, San Miguel de Tinkimints, Tutus, Tsuntsuim, Ayantas, Kampanentsa, a las que se accede vía pluvial, así como otras comunicades como Shiramentza, Tink, Nayap, etc.. a las que se accede vía terrestre; pertenecen a la nacionalidad Shuar, donde habitan en un valor casi absoluto, personas pertenecientes a aquella etnia y sustentan su economía preponderantemente, en la realización de actividades de extracción ilegal de recursos mineros, generalmente con maquinaria pesada.

Residen también en dichos sectores, personas extrañas a la nacionalidad Shuar, que financian estas actividades extractivas y que para protegerse de la acción de la justicia, han realizado acuerdos con aquellas poblaciones y con sus dirigentes, para que a cambio de determinada compensación económica, relativamente cuantiosa, les doten de seguridad y les aseguren, cierto margen de impunidad.

Las actividades investigativas de la Policía Nacional, del Ministerio del Ambiente, de ARCERNN y de la Fiscalía General del Estado, de esta última incluso en todo tipo de delito, han sido gravemente disminuidas por la frontal oposición de las comunidades que se encuentran

RESERVADO

inmiscuidas en este tipo de actividades ilícitas. Afrontar estos actos irregulares, no sería posible, sin emplear el uso legítimo y progresivo de la fuerza, dado que los altos ingresos económicos que generan estas actividades, impiden una solución a través de concientización.

Estas comunidades, dotadas de población vinculada a labores de minería ilegal, algunos de ellos armados y con clara antipatía frente al Ejército Nacional y a la Fiscalía General del Estado, convertirían a una diligencia de Reconstrucción de los Hechos practicada en su territorio, como caldo de cultivo para una abierta confrontación; tanto más si se encuentran en el lugar, como en efecto se ha constatado existen, personas convencidas de que el Ejército Nacional realizó respecto del occiso Taish Tiwiram Fredi Ramiro, una "ejecución extrajudicial", y que Fiscalía General del Estado, busca encubrir esos supuestos crímenes "crímenes de lesa humanidad", inculcando a personas inocentes.

No es posible proyectar positivamente, la reacción de las personas que así visualizan el panorama judicial en concreto, cuando tengan en su área de influencia y en forma personal, a los servidores militares a quienes acusan de la "ejecución extrajudicial", menos aún en un contexto en el que su versión de los hechos suscitados, sea abiertamente divergente con la apreciación de dichos ciudadanos.

De generarse una reacción negativa, el panorama sería difícilmente controlable, por la dificultad de salir del lugar, por la única vía de acceso pluvial con que se cuenta.

Es posible que un proceso de socialización de la gestión de la Fiscalía General del Estado y de sus investigaciones, en un mediano o largo plazo, logre amortiguar o atenuar la desconfianza de los ciudadanos, pero eso se conseguiría solo si sus dirigentes comunitarios, la defensa de las víctimas y la defensa de los procesados, interrumpieran sus esfuerzos de crear desconfianza hacia la investigación oficial. Mientras tanto, ninguna socialización garantiza un resultado fructífero, menos aún dentro del plazo controlado y limitado que tiene una Instrucción Fiscal.

Alternativa a la socialización, sería realizar la diligencia de Reconstrucción de los Hechos con el auxilio de un ingente grupo de seguridad policial, ampliamente dotado de equipamiento antimotines y armamento, para que sea empleado en caso de presentarse situaciones de estricta necesidad, que pongan en riesgo la integridad y vida de los participantes. Sin embargo, de presentarse esta necesidad, de hacer uso de dicha ventaja, se generaría la posibilidad de resultados fatales.

Este riesgo, que podría calificarse como calculado, de llegarse a desarrollar, no es proporcional al beneficio que se busca alcanzar o al derecho que se busca proteger; pues una diligencia de reconstrucción de los hechos, que a priori se conoce, no aportará ningún dato relevante (por la posición de los servidores militares involucrados, quienes manifiestan no haber presenciado los hechos, no haber visto los disparos

RESERVADO

al occiso Fredi Taish), no puede sostenerse como necesaria y razonable, si para practicarla, se tiene que exponer la vida de alguna persona.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por el análisis de inteligencia realizado, el suscrito Agente investigador, concluye que el ingreso hacia el sector Shiramentza, San José de Piunts y Tutus, de la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, con personal de Criminalística, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Fiscalía General del Estado, no sería posible, sin poner en grave riesgo, la vida o integridad física de los integrantes de la comitiva pedida para la práctica de la diligencia de reconstrucción de los hechos, dentro del proceso judicial 140201813110005 (14256202100470), así como de los ciudadanos residentes en dichas comunicades, si se empleara medios coercitivos de uso legítimo y progresivo de la fuerza.

Consecuentemente, no se recomienda la práctica de dicha diligencia.

Atentamente,



Arevalo Angamarca Benito Efrain

Cabo Primero de Policía

Agente Inv. de ka Policía Judicial - Gualaquiza

Anexo:

AABE

Recibido

06-07-2022

